



*"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Resolución Directoral UGEL-S. N.º 003308 -2024

Sullana, 17 MAY 2024

Visto, el Informe N° 933-2024/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y demás documentos adjuntos con un total de (19) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con HRC N° 32983-2023, mediante OFICIO N° 010402-2024-DPR-ONP, se hace llegar la Resolución N° 0000001499-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 25 de Marzo del 2024, donde se declara reconocer el derecho a pensión de sobreviviente viudez a favor de **JULIA AMERICA CAMPOS MERINO**, con DNI N° 03100882, CONYUGE SUPERSTITE de **TEOBALDO EFRAIN LOAYZA ASTUDILLO**, a partir del 04 de Setiembre de 2023, por la suma de S/1,025.00, equivalente a una Remuneracion Minima Vital, a la fecha de fallecimiento del causante, monto que se encuentra actualizado a la suma de S/1,055.00, a la fecha de expedición de la presente Resolución.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la Pensión de Viudez, es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicitada;

Que en ese sentido se procede a regularizar los devengados por el periodo comprendido del 04 de setiembre de 2023 al 29 de febrero de 2024, determinándose un devengado por la suma de S/ 6,657.50, tal como se detalla en la hoja de liquidación de devengados adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder;

Que, además, se procedió a calcular y generar los intereses legales del monto devengado señalado en el considerando anterior por el periodo de 05 de setiembre de 2023 (día siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicación de la Ley N° 29951) al 01 de marzo de 2024 (Día siguiente al último día del mes de actualización), determinándose la suma total de S/. 52.94, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Interes Legal Diario No Capitalizable en Monea Nacional (Ley N° 29951) adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007 -EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282 - 2021 - EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades a que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530;



Que asimismo, el artículo 3° de la referida resolución jefatural, señala que las entidades a que se refiere el artículo 2°, son las responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Ley N° 20530, La Ley N° 28449, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N° 25967, Ley N° 28532, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, D.S. N° 003-2022-TR y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;

Estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del Informe N° 933-2024/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y contando con las visaciones digitales de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

De conformidad con el D.L N° 20530, y su modificatoria Ley N° 28449, resolución Jefatural N° 150-2021-Jefatura/ONP, D.S N° 149-2007-EF, D.S N° 207-2007-EF; De la Ley N°27444, Ley de procedimiento Administrativo General; ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuestos; Ley N° 43610, Ley que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024; y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 017562-2023 de fecha 27/12/2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – Disponer el pago de la pensión de sobrevivientes-viudez a favor de JULIA AMERICA CAMPOS MERINO, a partir del 04 de setiembre de 2023, por la suma de S/1,025.00, equivalente a una Remuneración Mínima Vital, a la fecha de fallecimiento del causante, monto que se encuentra actualizado a la suma de S/ 1,055.00, a la fecha de expedición de la presente Resolución.

HOJA DE LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN

EX TRABAJADOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE SULLANA

1. DATOS DE LA BENEFICIARIA Y DEL CAUSANTE

Apellidos y Nombres : CAMPOS MERINO JULIA AMERICA
 Sexo de la Beneficiaria : Femenino
 Tipo de Pensión : Viudez
 Fecha de Inicio Pensión de Viudez : 04/09/2023
 Apellidos y Nombres del Causante : TEOBALDO EFRAIN LOAYZA ASTUDILLO
 Fecha de Fallecimiento : 04/09/2023
 N° de Resolución : 0000001499-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530
 Fecha de Resolución : 25/03/2024

2. TIEMPO POR SERVICIOS RECONOCIDOS AL CAUSANTE

ENTIDAD	Años	Meses	Días
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE SULLANA	30	03	19
Total Tiempo de Servicios	30	03	19

3. CARGO Y NIVEL RECONOCIDOS AL CAUSANTE

CARGO : DIRECTOR
 NIVEL MAGISTERIAL : III
 JORNADA LABORAL : 40 HORAS

4. DETALLE DE LA ESTRUCTURA DE LA PENSIÓN A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN

Descripción del Concepto	100%	Factor	Viudez (50%)
Remuneración Básica	50.00		
Remuneración Personal	0.04		
Transitoria por Homologación	33.20		
Bonificación Familiar	3.00		
Bonificación direct	4.31		
Remuneración Reunificada	30.47		
Movilidad y Refrigerio	5.00		
Diferencial pensión	25.12		
Bonificación Especial 051-91	25.12		
Decreto Urgencia 080-94	136.00		

D.S. 261-91-EF IGV					17.25
Asignacion excepcional D.L. 25671					60.00
Asignacion excepcional D.S. 081-93-EF					70.00
Decreto Supremo N° 019-94-EF					113.00
Decreto Supremo 021-92-PCM					24.18
Bonificacion especial D.U. 90-96					83.46
Decreto de Urgencia D.U.073-097					96.81
Decreto de Urgencia D.U.011-099					112.30
Decreto Supremo N° 011-2018-EF					29.00
Decreto Supremo N° 09-2019-EF					30.00
Decreto Supremo N° 006-2020-EF					30.00
Decreto Supremo N° 006-2021-EF					30.00
Decreto Supremo N° 014-2022-EF					30.00
Decreto Supremo N° 007-2023-EF					35.00
PENSION DEL CAUSANTE	S/	1,073.26	0.50	S/	536.63
Nivelación Pensión Mínima Ley N° 28449				S/	488.37
PENSION DE VIUDEZ				S/	1,025.00
Decreto Supremo N° 002-2024-EF				S/	30.00
TOTAL		*		S/	1,055.00

* EL IMPORTE DE LA PENSIÓN ES A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTICULO 2°.- Disponer que la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE SULLANA, proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/6,657.50, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pension provisional, en caso de corresponder; asi como, los intereses legales por la suma de S/ 52.94, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan.

ARTICULO 3°.- Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolucion a la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE SULLANA**, para que proceda a efectuar el pago de la pension de viudez, devengados e intereses legales, según lo dispuesto por la Nonagesima Setima Disposicion Complementaria Final de la Ley N° 29951, cuyos montos obran en las liquidaciones adjuntas a la presente Resolucion, los mismos que están afectos a los descuentos de ley.

ARTICULO 4°.- Establecer que el goce de la pension de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.

ARTICULO 5°.- La Pension esta afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del articulo 6° de la Ley N° 26790 modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334.

ARTICULO 6°.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 43610 Ley que aprueba el presupuesto del sector publico para el año fiscal 2024.

ARTICULO 7°.- NOTIFICAR, la presente resolucion en forma y modo que señala la ley, a, **JULIA AMERICA CAMPOS MERINO** en Mz L3, Lote 38 IV Etapa – ENACE – Urb. Micaela Bastidas – Veinteseis de Octubre Piura.

ARTICULO 8°.- PUBLICAR, la presente Resolucion en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana la misma que obedece al siguiente link <https://www.gob.pe/institucion/ugel-sullana/normas-legales/tipos/26-resolucion-directoral>

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

MADS/D.UGEL. S.
EEF/D.UAJ
RATR/D.UPDI(E)
ECA/E. F (E)
SFMS/D.AADM
MLB/OF.PERS. (E)
CEVA
09/05/2024



Dra. MAXIMINA ANGELICA DEZA SANCHEZ
Directora de Unidad de Gestión Educativa Local
Directora - UGEL.S

Es preciso indicar a la administrada que en caso de no estar de acuerdo con lo resuelto, en el plazo de 15 días hábiles de haber sido notificada, puede presentar el recurso administrativo de reconsideración o el recurso administrativo de apelación; este último, será atendido por el Tribunal Administrativo Previsional de la ONP y para cualquier consulta adicional sobre los servicios de ONP, puede comunicarse a través del teléfono (01) 634 - 2222 para recibir orientación y asesoría.

* EL IMPORTE DE LA PENSIÓN ES A LA FECHA DE LA PRESENTE INFORME.